



*Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)*  
*Ordenanzas Municipales*

*Ordenanza fiscal Núm. 42 reguladora del precio público por prestación del servicio de comedor escolar*

---

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 42, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.**

### **Artículo 1º.- Fundamento legal.**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 41 del Real Decreto legislativo 2/ 2004, se procede a la aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización del servicio de comedor escolar.

### **Artículo 2. Obligados al pago**

Estarán obligados al pago de las cantidades correspondientes las personas que soliciten la prestación del servicio de comedor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 1 b) del Real Decreto legislativo 2/ 2004.

### **Artículo 3. Cuantía**

El importe –por día de prestación del servicio- será de 4,65 €. Este importe será exigible únicamente a los alumnos que, de conformidad a lo dispuesto en la normativa de Castilla La Mancha, tengan la consideración de no bonificados

### **Artículo 4. Normas de gestión**

4.1 Las padres o los representantes legales de los niños/as que estén interesados en recibir este servicio, deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento de Consuegra. En el escrito deberán identificar el obligado al pago, determinarán quién es el usuario o usuarios y aportarán un número de cuenta, a fin de proceder a la domiciliación de los recibos correspondientes.

4.2 La obligación de pagar el precio público se exigirá por el Ayuntamiento con carácter previo a la prestación del servicio.

4.3 Únicamente procederá la devolución de las cantidades satisfechas, cuando el servicio de comedor escolar deje de prestarse por causas no imputables a los obligados al pago, que deberán ser alegadas por escrito ante el Ayuntamiento de Consuegra e informadas por el responsable del servicio. Las faltas de asistencia de los usuarios no darán lugar a devolución alguna.

4.4 De oficio, mediante resolución de alcaldía, se dará de baja en el servicio a los obligados que no satisfagan el importe de la tasa durante dos meses consecutivos

4.5 También causarán baja en el servicio los obligados que así lo soliciten, debiendo hacerlo antes del día 25 del mes anterior a aquél en que la baja deba surtir efecto.

4.6 El pago de las cantidades que correspondan se realizará mediante recibo domiciliado que se girará por anticipado la primera semana del mes correspondiente.

4.7 Los servicios no habituales se abonarán directamente en el comedor al monitor/a, que, deberá elevar el



**Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)**  
**Ordenanzas Municipales**

*Ordenanza fiscal Núm. 42 reguladora del precio público por prestación del servicio de comedor escolar*

---

correspondiente informe a la Alcaldía acompañado del justificante del ingreso de las cantidades así recaudadas en una cuenta corriente de titularidad municipal

4.7 Lo dispuesto en este artículo, se entiende sin perjuicio de la potestad que tiene el Ayuntamiento de Consuegra de aprobar un reglamento que regule el funcionamiento del comedor.

**Artículo 5.**

Las deudas derivadas por la prestación de te servicio se exigirán mediante el procedimiento de apremio

**Disposición final única**

La presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 4 de enero de 2018 y entrará en vigor desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

***Ordenanza fiscal aprobada inicialmente en sesión plenaria de 4 de enero de 2018 y publicada en BOP de Toledo Núm. 56 de 21 de marzo de 2018***